

AV-FF

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 2021-00187-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, y en vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirve ordenar lo conducente. Bucaramanga, 20 de abril del 2021.

**CLARA INES MEJIA BARBOSA**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A** representada legalmente por **GERMAN AUGUSTO GONZALES GELVEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ANDRES FELIPE ALFONSO PALACIO y JHON SERVANDO ZAFRA GERENA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el art. 82 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, así:

- Presentar poder otorgado a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, el cual debe cumplir con las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, pues aunque dice aportarlo con la demanda una vez revisados los archivos adjuntos, este no se acompañó a la solicitud, igualmente el poder que eventualmente allegue deberá ser remitido del correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales del demandante. Art. 84 Núm. 1º del C.G.P.
- Deberá cumplirse con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, manifestar la forma como la obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**
- Acreditar el cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, respecto la demanda y subsanación de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

<sup>1</sup> Inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 de 2020: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

<sup>2</sup> **Inciso cuarto, artículo 6º del Decreto 806 de 2020:** En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A** representada legalmente por GERMAN AUGUSTO GONZALES GELVEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ANDRES FELIPE ALFONSO PALACIO** y **JHON SERVANDO ZAFRA GERENA**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**